



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 058-2024-GRA/CR

Ayacucho, 29 de abril de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 017-2024-GRA/CR-JEVC: Informe de fiscalización del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N.° 050-2024-GRA/CR-JEVC; el señor consejero regional, Julio Ernesto Valdez Cárdenas, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 017-2024-GRA/CR-JEVC: Informe de fiscalización del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, fiscalizar conforme se encuentra establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2012-GRA/CR, que señala en su artículo 15, literal k, "fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...)", concordante con artículo 15, literal k, de la Ley n.° 31812, ley que modifica a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que prescribe las atribuciones del Consejo Regional "fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional (...)" y en su artículo 16, literal b, de la Ley n.° 31812, que modifica a la mencionada ley orgánica y donde expresa taxativamente sobre las obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa". Bajo este texto normativo, los parlamentarios regionales, de forma individual o a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, están facultados y obligados a fiscalizar; la gestión pública, los actos de los órganos de dirección y administración, la conducta pública de los funcionarios y así como otros actos de interés general del Gobierno Regional de Ayacucho. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo de acuerdo a Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", en cumplimiento al Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del periodo legislativo 2024. **OBJETIVOS Y ALCANCES:** Que, conforme se encuentra establecido artículo 16, literal b, de la Ley n.° 31812, que modifica a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde expresa taxativamente sobre las obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa"; en este contexto, los consejeros regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en su condición consejero regional procedió a efectuar una visita inopinada el día 18 de marzo del presente año, a las instalaciones del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", con la finalidad de verificar la implementación del Sistema de Gestión



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

NATURALEZA Y FINES: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa; cual ha sido previa presentación Plan de Trabajo de las Actividades de Fiscalización PTAF para su intervención.

BASE LEGAL: Dentro de este marco normativo tenemos lo siguiente; -Constitución Política del Perú de 1993. - Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053. - Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145. -Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.- D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR. – N.T.P. G.050 - Seguridad Durante la Construcción. -D.S. N° 011-2019-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción. -R.S. N° 021-83-TR - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación. - R.M. N° 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional. – D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido. - D.S. 003-98-SA - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo. - RM 312-2011-MINSA - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad. - D.L. 910 - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador. –D.S. 009-97-SA - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud). –NTS N° 068-MINSA/DGSP - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales. –RM 374-2008 TR - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante. –RM 375-2008 - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico. -RM 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional. –Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. –Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho se encuentra conformado por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. JULIO ERNESTO VALDEZ CARDENAS	Consejero regional	HUANTA	Fiscalizadora

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

ANTECEDENTES: Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recibir una denuncia de parte de un extrabajador del proyecto, el suscrito consejero regional llevó a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", con la finalidad de constatar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo, luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, tales como: 1. Acta de Constatación de fecha 18/03/2024. 2. Control de asistencia de personal obrero. 3. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto. 4. Orientación y Asistencia Técnica de Fiscalización realizado por SUNAFIL realizado con fecha 17/03/2021 5. Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – PENSION – Oficina de Normalización Previsional ONP, realizado por el Gobierno Regional de Ayacucho. 6. Datos personales Accidentado el 01 de agosto del 2023, así como la hoja de seguimiento del paciente. 7. Control de Asistencia del Personal Técnico y Administrativo – Almacén, del 2024. 8. Control de Asistencia del Personal Obrero. 9. Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 2024. **DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación: **A. La Política de Seguridad Salud en el trabajo.** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente. **B. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).** De conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas. **C. La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales. **D. El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo. **E. La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **F. El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión. **LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°29783, LSST. (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo).** Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a la normatividad vigente. **RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA A UNA ENTIDAD PÚBLICA AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.** De conformidad con el artículo 26 de la Ley n.º 29783 – **Sistema General de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la ley. **GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** De acuerdo al artículo 38º de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N.º 29981 publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de: • **Muy Graves 200 UIT.** • **Graves 100 UIT.** • **Leves 50 UIT.** La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.** El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección de las Entidades Públicas, poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, así lo señala de manera expresa el artículo 2º, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público, Y las Entidades Públicas que no implementen de manera adecuada la Ley serían pasible de una sanción la mismas que están señalados en el capítulo II “infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo” del Decreto Supremo 019-2006-TR. Asimismo, la Constitución Política de Estado establece en su artículo 7º, reconoce el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Y, por ser de interés social este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin. La implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir el dolor y el sufrimiento, sino también como forma de asegurar el éxito y la sostenibilidad de las Entidades Pública, y con ellos la prosperidad de las economías a largo plazo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**. 1. Se advierte Condiciones de Riesgo de Pontón de Acceso a Reservorio Ccollana en Quebrada Opanccay, al no contar con barandas Laterales en incumplimiento a lo estipulado la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 y sus modificatorias. (observación 01). 2. Se evidencia la falta de supervisión para el cumplimiento en el llenado de los formatos de Análisis de Trabajo Seguro (ATS), antes del inicio de la jornada de trabajo, incumpliendo con lo estipulado en aa Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783). (observación 02). 3. Espacio inadecuado, seguridad y organización de las Instalaciones de almacén de materiales en el del Reservorio Ccollana, evidenciándose que no cuenta con las condiciones para el almacenamiento y custodia de los bienes. (observación 03). 4. No se encontró al residente de obra y supervisor en el frente de trabajo del reservorio Ccollana, solamente se encontró al Asistente de obra y responsable de SSOMA. tampoco se encontró el cuaderno de obra. Tal se encuentran plasmados en el acta de Inspección Física y Fiscalización del 18 de marzo del 2024. (observación 04). 5. Elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Supervisor, así como se evidencia incumplimiento de reuniones ordinarias para analizar y evaluar el avance de los objetivos del SST y los accidentes de Trabajo, esto revisado el libro de actas del comité de Trabajadores, en ese sentido no se viene cumpliendo los procedimientos establecidos por la Ley N°29783. (observación 05 y 06). 6. El Trabajador Jorge Huayta Rivera no contaba con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con cobertura en SALUD Y PENSION, vigente a la fecha del accidente de trabajo (01/08/2023), situación que constituye infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo calificada como grave y tipificada en el numeral 27.15 del artículo 27° del RLGIT2, con una propuesta de sanción por parte de Sunafil con multa de 1.57 UIT por cada trabajador afectado, ascendente a S/ 7,771.50 (Siete Mil Setecientos Setenta y Uno Con 50/100 Soles). (observación 07). 7. No se habría realizado la Investigación tal como lo establece Art. 42 de la Ley y Art. 88 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, con relación al accidentes sufrido por Sr. Jorge Huayta Rivera trabajador de la obra: Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho con CUI 2332660, debiendo ser con la participación de los trabajadores y sus representantes, y el apoyo de personas competentes. (observación 07 y 08). 8. Faltó supervisión efectiva dado que no se debió permitir al trabajador Sr. Jorge Huayta Rivera, realizar una actividad distinta al de sus funciones como obrero de construcción civil. se ha incumplido con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecido en el literal c) del artículo 26° del Decreto Supremo Nro. 005-2012-TR dado que no garantizó la supervisión efectiva que evite la ocurrencia del accidente de trabajo, lo cual como consecuencia ha ocasionado el accidente de trabajo, incapacitante temporal del trabajador accidentado, conforme al Acta N°19-2024-SUNAFIL-IRE-AYA (observación 08). 9. Se verificó en los almacenes de la Obra sector Opanccay, conforme al cardex de fecha 29 de febrero de 2024, existe un saldo de 219 bolsas; sin embargo, hecho el conteo existe un faltante de 16 bolsas, como se dejó constancia en el acta de fecha 18 de marzo de 2024. (observación 09). 10. Se advirtió que no se hace entrega de las boletas de pago correspondientes al mes de febrero a los trabajadores de la obra, situación que contraviene lo establecido en la Resolución Directoral N.° 0007-2021-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0003-2021-EF/53.01 Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público, artículo 15, numeral 15.1. donde dispone que "La boleta de pago será entregada al personal a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (observación 10). 11. Se advirtió que no se tiene implementado el cuaderno o formato de asistencia y registro de personal de obra, de salida y entrada, en consecuencia, el personal de obra (peón, oficial y operario) del sector Opanccay, no registra su asistencia diaria, hecho que generaría el riesgo que se realice el pago de remuneraciones sin que se haya realizado trabajo efectivo en obra. (observación 11). 12. En las instalaciones de la Obra Esmeralda Alta-Sector Opanccay, se encontró a 01 persona de sexo femenino, sin distintivo institucional que acredite su condición de trabajador de la obra, quien, además, se rehusó a mostrar su identificación o fotocheck, de la verificación del cuaderno de tareo y registro de capacitación SSOMA del sector Opanccay, se advierte que no se encuentra registrado, presumiéndose que dicha persona, no labora en obra. (observación 12). **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las obras por administración directa, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N°00-2024-GRA/CR-JEVC, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo siguiente: 1. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada a la obra: Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Provincia de Huanta - departamento de Ayacucho con CUI 2332660. Donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el incumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, se sirva remitir a la secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado, en concordancia con el numeral 11.1 de la directiva N°02-2015-SRRVIR/CPGSC. "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, en consideración de lo establecido en el artículo 168-A del Código Penal, que señala que en caso se llegue a concretizar lesiones graves o muerte por inobservancia deliberada a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, la pena privativa de libertad para el primero será de no menor de 3 ni mayor de 06 años, y para el segundo no mayor de 04 ni mayor de 08 años. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 2. Disponga al director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo rural integrado - PRIDER, se sirvan exhortar al Administrador, Residentes y Supervisores de Obra levantar las observaciones formuladas en el presente informe, por presunto incumplimiento a las disposiciones de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. **AL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIONES Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER).** 3. Disponga al residente de obra, supervisor y responsable SSOMA, dar estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 y sus modificatorias, de las observaciones 01 al 08 del presente informe, en la medida de levantar estas observaciones, tomar las medidas preventivas y remitir el informe con las correcciones y acciones que el caso amerite en un término de 10 días calendarios de tomado en conocimiento. (**Observación N°01 al 08**). 4. Que, disponga a los responsables técnicos de Obra (Residente de Obra y Supervisor) deben permanecer en obra en concordancia con las normas legales vigentes, bajo responsabilidad. (**Observación N°04**). 5. Que, disponga al director de administración, velar por el cumplimiento oportuno de contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con cobertura en Salud y Pensión para los trabajadores de obra: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI 2332660. (**Observación N°08**). 6. Se sirva informar y levantar las observaciones con respecto a la cantidad de bolsas de cemento faltante, y exhortar al residente y supervisor de obra y almacenero, tomar las medidas necesarias a fin de cautelar y conservar los materiales adquiridos por la obra, evitando su deterioro (**observación 09**). 7. Disponga a quien corresponda, exhortar al Administrador del Proyecto "Esmeralda Alta", se sirva dar cumplimiento de la entrega de las boletas de pago dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de pago, conforme lo dispone la Directiva N° 0003-2021-EF/53.01 Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público y demás disposiciones internas, como medida de implementación a la (**observación 10**). 8. Disponga al director de la Dirección de Infraestructura del PRIDER, Residente, supervisor y Administrador del Proyecto "Esmeralda Alta", implementar el cuaderno de registro diario de asistencia, en todos los tramos del proyecto; Asimismo, se disponga al responsable en cada tramo para su resguardo, como medida de implementación a la (**observación 11**). 9. Disponga al director de la Dirección de Infraestructura del PRIDER, Residente, supervisor y Administrador del Proyecto "Esmeralda Alta", evitar el ingreso de personal sin vínculo laboral a las instalaciones, sin motivo justificante, asimismo, se disponga el uso obligatorio de fotocheck u otro medio de identificación, como medida de implementación a la (**observación 12**). 10. Se disponga al Administrador de Obra, Residente y supervisor del Proyecto, informar dentro del plazo de 10 días calendarios de notificado el presente informe, sobre la presencia de personal identificado como Evelin Canchari Soto con Dni N°72383073, en las instalaciones del Proyecto "Esmeralda Alta"- Tramo Opanccay, indicando su vínculo laboral debidamente sustentado (contrato, planilla de pagos), como medida de implementación correspondiente a la (**observación N.°12**). El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparada en el artículo 15, literal k, y artículo 16, literal b, de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley de Transparencia y Acceso a la Información



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

Pública y los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la unanimidad de votos (17) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.º 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15º: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171º del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - **APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 017-2024-GRA/CR-JEVC: Informe de fiscalización del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho"; presentado por el señor consejero regional Julio Ernesto Valdez. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- **DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General y a la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HECTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
PRESIDENTE